



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Manual de Ceremonial y Protocolo 2011





CONTENIDO

RESOLUCIÓN J. D. No. 006-2011	5
MANUAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO DEL PODER LEGISLATIVO	6
SECCIÓN I: Generalidades:.....	6
SECCIÓN II: División de protocolo.....	9
SECCIÓN III: Precedencia.....	11
SECCIÓN IV: De las sesiones.....	14
Sesión de Instalación.....	14
Sesión Inaugural.....	16
Sesiones Ordinarias.....	18
Sesiones Especiales.....	20
Sesión de toma de posesión del Presidente de la República.....	21
Sesión en la que el Presidente de la República rinde su Informe Anual.....	25
Sesiones Especiales Conmemorativas.....	26
SECCIÓN V: De la ubicación en el plenario.....	27
SECCIÓN VI: De los tratamientos.....	28
SECCIÓN VII: Honras fúnebres.....	28
SECCIÓN VIII: De las visitas de jefes de estado y de gobierno.....	30
SECCIÓN IX: Visita oficial de presidentes de parlamentos extranjeros.....	32
SECCIÓN X: Misiones oficiales al exterior.....	32
SECCIÓN XI: De la atención a visitantes distinguidos.....	33
SECCIÓN XII: Del otorgamiento de honores.....	34
SECCIÓN XIII. De los programas y la papelería.....	36
SECCIÓN XIV: De los grupos parlamentarios de amistad.....	38
SECCIÓN XV: Sistema de pases y credenciales.....	39



RESOLUCIÓN J. D. No. 006-2011

APROBANDO EL MANUAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional,

Visto y discutido el proyecto de Manual de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo, aprobado y remitido por la **Comisión de Modernización**, el 8 de febrero del año dos mil once,

CONSIDERANDO

I

Que las prácticas protocolarias que rigen las relaciones internas y externas de las instituciones públicas, así como el establecimiento de normas y procedimientos básicos fomentan la armonía entre los Poderes del Estado y entre ellos y las demás Instituciones Públicas, representantes de Estados amigos y los detentadores de la Soberanía Nacional, el pueblo nicaragüense.

II

Que desde el nacimiento de las Provincias Unidas del Centro de Américas y con la instauración del principio de separación de Poderes, se delimitaron las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se establecieron normas de protocolo, tales como la aprobación del blasón y pabellón nacional como símbolos de las cinco provincias, el gran sello de la Nación y el sello de la Secretaría de la Asamblea Nacional Constituyente y el establecimiento de trajes de ceremonia.

III

Que al mismo tiempo se aprobaron normas ceremoniales como símbolo externo del cumplimiento de solemnidades establecidas como requisitos constitucionales y legales para la validez de actos del Estado, tales como la necesidad de un quórum de presencia y de votación; la regulación del proceso de formación de la ley, como un conjunto de actos concatenados en el que no se puede pasar a la siguiente etapa si antes no se han concluido los anteriores; la publicación por bando de las leyes expedidas por el Cuerpo Legislativo de la República; o para dar mayor solemnidad a los actos, tales como el Decreto Legislativo del 5 de marzo de 1838, por el que la Asamblea Legislativa del Estado de Nicaragua, aprobó el reglamento para darle posesión al Jefe Supremo del Estado de su destino dentro de una Sesión Parlamentaria.

IV

Que en el proceso evolutivo de la sociedad por alcanzar su desarrollo, las relaciones se han vuelto más sencillas, pero con gran valor pragmático, se requiere de un ceremonial y normas de protocolo modernos y flexibilizados de acuerdo a las necesidades de la Asamblea Nacional, que tenga aires de modernidad pero que conserve las normas tradicionales del respeto a los valores democráticos, a los derechos políticos y a la institucionalidad.



V

Que es de general aceptación que, las normas de ceremonial y protocolo, fomentan las buenas relaciones entre los Poderes del Estado, la igualdad de los Diputados; la jerarquía de los distintos órganos del Poder Legislativo, la promoción del respeto y buen trato entre los Diputados como representantes del Pueblo Nicaragüense, fuente de la Soberanía Nacional, las correctas relaciones entre éstos y los funcionarios al servicio de la Asamblea Nacional y establecen disposiciones que permiten el ordenado acceso de nuestros representados a la sede de este Poder del Estado, así como el ingreso de invitados nacionales y extranjeros.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve

PRIMERO: Se aprueba el Manual de Ceremonial y Protocolo cuyo texto fue aprobado por la Comisión el día primero de abril del año dos mil nueve y ratificado el ocho de febrero del corriente año, que dice íntegra y literalmente:

MANUAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN I: Generalidades

Artículo 1. Conceptos, definiciones y términos de este Manual.

El presente Manual de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo desarrolla disposiciones de ceremonial y protocolo contenidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y otras normas. Para los fines de su aplicación, se incorporan los conceptos, definiciones y términos contenidos en la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, aprobada el 5 de diciembre de 2006, publicada en El Nuevo Diario, en su edición del 29 de Diciembre de 2006 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de Febrero de 2007.

Cuando en este Manual, se lea LOPL, se deberá entender que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Cuando en este Manual se mencione la Máxima Autoridad Administrativa o la Máxima Autoridad, se refiere a la persona que ejerce la Presidencia o quien hace sus veces.

Art. 2. Símbolos Patrios

La Bandera, el Escudo y el Himno Nacional son los establecidos por el Decreto No. 1908, Ley sobre uso y características de los símbolos patrios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 27 de Agosto de 1971. La Banda Presidencial utilizada por el Presidente de la República es una modalidad de la Bandera Nacional.

Art. 3. Recinto Parlamentario

La sede del Poder Legislativo es el espacio físico que ocupan todas las instalaciones pertenecientes a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y comprende el Edificio de la Junta Directiva “Presbítero Tomas Ruiz”; el Edificio “Mártires del 22 de

Enero de 1967”, en el que se encuentra el Salón de Sesiones Plenarias o simplemente Sesiones; el Edificio de Comisiones Parlamentarias “General José Dolores Estrada”, en el que se encuentran las oficinas de las Comisiones Parlamentarias; el Edificio “General Benjamín Zeledón”; las áreas de estacionamiento y de acceso, así como el lugar donde acuerde sesionar la Asamblea Nacional de conformidad con el artículo 3 LOPL.

El Salón de Sesiones Plenarias se divide en a) Recinto Parlamentario, b) área de acceso público, en el que pueden permanecer los asistentes a las sesiones y c) áreas para la prensa.

El Recinto Parlamentario, es el espacio físico donde los diputados deliberan, debaten y ejercen su facultad legislativa constitucional como representantes del pueblo y está compuesto por las curules, el área de la Junta Directiva y áreas para el personal técnico de apoyo.

Las puertas del Salón de Sesiones se abrirán antes de comenzar éstas y no se cerrarán hasta que se levanten o se suspendan las sesiones, a no ser que sea necesario, por la provocación de algún desorden que ponga en riesgo la seguridad de los diputados y el personal parlamentario y administrativo.

Art. 4. Ingreso al Recinto Parlamentario

Únicamente podrán ingresar y permanecer en el interior del recinto Parlamentario, en los términos establecidos en la Constitución, en la Ley y en esta normativa:

- a) Diputadas y Diputados;
- b) Personas invitadas por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva;
- c) Personas citadas a comparecer ante el Plenario;
- d) Personal técnico y de apoyo determinado por la Junta Directiva; y
- e) Las personas autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva, que cuenten con la acreditación emitida por Secretaría.

Art. 5. Ingreso al área de acceso público

En el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones. El Salón permanecerá abierto durante el desarrollo de las sesiones y sólo se cerrará cuando exista causa suficiente para ello, a juicio del Presidente de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional, asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación social al recinto legislativo, con el fin de que puedan cumplir su función. Los periodistas radiales, televisivos o de medios escritos, así como el personal auxiliar, deberán acreditarse previamente ante la División de Divulgación y Prensa.

Los asistentes al Salón de Sesiones se presentarán sin armas ni objetos que puedan causar daños, conservarán el mayor respeto, silencio y compostura y por ningún motivo tomarán parte en las discusiones y no podrán interrumpir los trabajos parlamentarios.

En caso de que alguna persona se presente armada al recinto legislativo, no se le permitirá la entrada; en todo caso, el arma quedará bajo el resguardo del personal de seguridad de la Asamblea Nacional, la que se devolverá a la persona al retirarse.



Art. 6. Definición de Actos o Actividades Protocolarias

Se consideran como “actos o actividades protocolarias” aquellas que por disposición de este Manual, de la Junta Directiva o de la Máxima Autoridad requieren la aplicación de normas de ceremonial o protocolo. Se considera como “Protocolo”, las “Reglas ceremoniales establecidas por ley o costumbre”. La Máxima Autoridad dispondrá la aplicación de las mismas en caso de urgencia y bajo su responsabilidad.

Art. 7. Carácter de las Sesiones Plenarias y de las Reuniones de las Comisiones.

A las Sesiones Plenarias, sean Ordinarias o Extraordinarias, las de Convocatoria Especial, las de Instalación y las Inaugurales así como a las Reuniones de Comisión se les aplicarán en primer lugar las regulaciones y procedimientos establecidos por la LOPL. El incumplimiento de esas regulaciones y procedimientos o la aplicación de disposiciones que se opongan a la Constitución Política o a la ley, convierten dichas Sesiones Plenarias y de las Reuniones de Comisión, así como lo aprobado en ellas, en nulas y sin ningún valor.

Art. 8. Prelación de actos o actividades legislativos sobre los protocolarios.

Cuando hayan sido programados al mismo tiempo actos o actividades de carácter legislativo dispuestos por la Constitución Política o las leyes y actos o actividades de carácter protocolario, se suspenderán estos últimos, ejecutándose los legislativos.

Art. 9. Vestuario.

Las Diputadas y los Diputados de la Asamblea Nacional asistirán a sus labores parlamentarias vestidos apropiadamente y de acuerdo a su alta investidura como representantes del pueblo nicaragüense. Los Diputados y Diputadas originarios de pueblos indígenas y afro-descendientes podrán expresar su identidad y usar vestimenta de sus pueblos.

La Junta Directiva podrá determinar en las invitaciones el tipo de vestuario a usarse en las actividades.

Las personas que visiten las instalaciones del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez, deberán ingresar vestidos con corrección y decoro. Dentro del marco de respeto debido a la Asamblea Nacional, no se permitirá el ingreso a las instalaciones, a las personas que no cumplan con esta norma. La Dirección de la División de Protocolo deberá orientar al personal de recepción sobre los alcances de esta disposición y de manera especial sobre el respeto de los derechos humanos y la no aplicación de medidas discriminatorias.

Art. 10. Procedimiento para imponer sanción por la omisión del uso del traje formal.

La Junta Directiva impondrá una sanción pecuniaria a los Diputados y Diputadas que omitan el uso del traje formal en las actividades señaladas en el artículo anterior, equivalente a un día de salario.

La falta se podrá comprobar por cualquier medio de prueba, pudiéndose utilizar las grabaciones en video de las sesiones o por medio de fotografías.

La Junta Directiva, por medio de Secretaría notificará al Diputado o Diputada de la sanción impuesta, dando audiencia por ocho días. La Junta Directiva, en los ocho días subsiguientes resolverá sobre las alegaciones.

La resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada ante el Plenario. Para tal fin, una vez interpuesta ante la Primer Secretaría, ésta la remitirá a la Comisión de Modernización, quien en un plazo de ocho días emitirá un informe al Plenario, quien lo conocerá y resolverá en la subsiguiente sesión conforme.

De no interponerse el recurso en el plazo de tres días quedará firme.

SECCIÓN II: División de Protocolo.

Art. 11. División de Protocolo

Deberá funcionar en la Asamblea Nacional una División de Protocolo con el fin de brindar acciones de apoyo indirecto y de asesoría a la gestión institucional para el desarrollo de las actividades ceremoniales y de los asuntos oficiales en los que se tengan que aplicar normas de Protocolo.

El servicio de protocolo o de ceremonial estará a cargo del personal Directivo, Ejecutivo y Operativo que se nombre o se designe para tal fin, los que pertenecerán al Servicio Civil, aplicándosele las disposiciones de la ley de la materia. Los oficiales de protocolo, edecanes, azafatas y el personal auxiliar pertenecerán a la Carrera Administrativa.

La Máxima Autoridad podrá establecer, definir y modificar por medio de una resolución el nivel de la Unidad Especializada de Protocolo dentro de la estructura orgánica, los cargos y plazas que lo integran, así como las políticas retributivas de aplicación especial en virtud de las especialidades del servicio.

Art. 12. Funciones de la División de Protocolo

Son funciones de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional:

- 1ª. Asistir al Presidente de la Asamblea Nacional en materia de protocolo y ceremonial. Será responsabilidad de la Dirección de Protocolo, realizar las coordinaciones pertinentes con el Despacho del Presidente, Seguridad Interna y Divulgación y Prensa, en todas las actividades donde participe el Presidente del Parlamento y Junta Directiva, por lo tanto tendrá que enviar con la anticipación debida el programa de actividades y el tipo de evento que se llevará a cabo.
- 2ª. Asistir a los miembros de la Junta Directiva en materia de protocolo y ceremonial cuando se les delegue la representación de la Asamblea Nacional;
- 3ª. Planificar y dirigir los actos preparatorios de los actos oficiales que se efectúen en las instalaciones de la Asamblea Nacional y asistir al Presidente en el desarrollo de los mismos;
- 3ª. Evacuar las consultas que en materia de protocolo formulen los órganos de la Asamblea Nacional;
- 4ª. Atender a la Junta Directiva y a los Diputados durante las sesiones plenarias;
- 5ª. Atender las actividades de las Comisiones Parlamentarias que se verifiquen dentro y fuera de las instalaciones de la Asamblea Nacional, previa autorización de la máxima autoridad;
- 6ª. Asistir a los Diputados en las actividades relativas a los viajes de carácter oficial que tengan que realizar al exterior;



- 7ª. Aplicar las normas y costumbres protocolarias en los eventos cívicos u oficiales en los que participen los Diputados de la Asamblea Nacional;
- 8ª. Atender a los Diputados en las Sesiones de la Asamblea Nacional, brindando el apoyo personal, técnico y material para que puedan desarrollar eficazmente la labor parlamentaria;
- 9ª. Enviar oportunamente los mensajes, comunicados oficiales y documentación protocolaria que genere la Asamblea Nacional;
10. Mantener en custodia las condecoraciones, medallas y diplomas que la Asamblea Nacional otorgue a las personalidades nacionales y extranjeras. También deberá llevar control de las existencias solicitando su reposición cuando fuere necesario;
11. Mantener en custodia el Libro de Registro de Honores otorgados por la Asamblea Nacional;
12. Coordinar con los oficiales de la Policía Nacional encargados de la protección y seguridad de las instalaciones de la Asamblea Nacional, lo relativo al ingreso de los visitantes e invitados de la Asamblea Nacional, así como del sistema de pases y credenciales que expida la Primer Secretaría;
13. Comunicar a los Diputados, conforme lo disponga la Primer Secretaría, las citaciones a Sesiones Plenarias;
14. Administrar el Salón Rubén Darío; las Salas de Conferencia Sacuanjoche, Guardabarranco, Nicarao y Madroño; la Galería de Presidentes, Salas de Exhibición, Museos, vestíbulos y zonas de parqueo de la institución en lo que se refiere a su utilización por los asistentes a la Asamblea Nacional y otras áreas de uso público, que determine la Junta Directiva por normativas o bien por las directrices que dicte el Presidente de la Asamblea Nacional; y
15. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de Resoluciones de la Junta Directiva.

Los Jefes de Despacho de los miembros de la Junta Directiva, los responsables de Direcciones Generales y la Dirección de Comisiones, en relación a las Comisiones Parlamentarias, deberán remitir con suficiente antelación la información necesaria para la elaboración de las Agendas de actividades diarias, con el objetivo de preparar las condiciones necesarias. La División de Protocolo informará diariamente las actividades a realizarse en la Asamblea Nacional, por medio de tableros u otros medios que considere conveniente.

Art. 13. Dirección de la División de Protocolo.

Las funciones principales de la persona que ocupe el cargo de Responsable de la División de Protocolo son dirigir, planificar y organizar el trabajo, definiendo o participando en el diseño de las políticas generales de la institución. Las actividades de ceremonial y protocolo estarán a cargo del o la Responsable de la División de Protocolo, que será designado por libre disposición de la Máxima Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional. Podrá nombrarse una persona encargada de la coordinación de las actividades, cuyas funciones serán determinadas por la Máxima Autoridad Administrativa de la Asamblea Nacional o le delegue la Dirección de la Unidad, a quien sustituirá en caso de falta o impedimento temporal.

Los casos dudosos relativos a ceremonial y protocolo que pudieran presentarse en la práctica, serán resueltos por la Dirección de la Unidad y en caso necesario lo consultará con la Máxima Autoridad Administrativa.

Art. 14. Estructura de la División de Protocolo.

La División de Protocolo se estructurará:

- a) Oficina de Atención Protocolaria;
- b) Oficina de Trámites Protocolarios.

Las y los Oficiales de Protocolo, Edecanes y Azafatas tendrán las funciones que se determine por el Manual de Puestos. La División de Protocolo podrá requerir de auxiliares administrativos para el buen desempeño de la Unidad.

Las personas interesadas en ingresar al cuerpo de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional deberán tener dominio comprobado sobre los siguientes temas:

- 1) Constitución Política. Caracteres generales, los derechos fundamentales y su protección.
- 2) Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 3) Asamblea Nacional: organización, atribuciones e historia.
- 4) Diputados: sus derechos y deberes.
- 5) Asamblea Nacional: Funciones, procedimiento legislativo y la función de control.
- 6) Órganos de la Asamblea Nacional: Plenario, Comisiones, Secretarías y Presidencia.
- 7) Órganos auxiliares de la Asamblea Nacional: Dirección General de Asuntos Legislativos, División General de Asuntos Administrativos, Secretarios y Asistentes Legislativos.
- 8) Funcionarios Públicos: derechos y deberes.
- 9) Protocolo y Ceremonial. Origen, funciones y actividades relacionadas con el protocolo parlamentario.
- 10) Partidos políticos y Bancadas Parlamentarias.

SECCIÓN III: Precedencia

Art. 15. Principio de Igualdad entre los Parlamentarios.

Para la aplicación de las normas ceremoniales y protocolarias, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, existe plena igualdad entre las Diputadas y los Diputados. Todos tienen la misma calidad de representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. Ni la Constitución Política ni la Ley Orgánica del Poder Legislativo distinguen por el origen de la elección. No se discriminará, ni se permitirá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social

No obstante lo anterior, por razón del cargo que ocupan, el asunto que se trata o por otras circunstancias, podrán existir reglas de precedencia entre las Diputadas y Diputados y entre estos y otros funcionarios públicos.

Art. 16. Precedencia en Actos Protocolarios de la Asamblea Nacional.

En los actos o ceremonias de cualquier naturaleza organizados por la Asamblea Nacional, se guardarán las siguientes precedencias:



- a) En las Sesiones de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces conforme la LOPL, ocupará siempre el lugar del centro de la Mesa Directiva;
- b) En las reuniones de Comisiones, sean estas permanentes, especiales o de investigación, el Presidente de la Comisión ocupará el lugar del centro de la Mesa Directiva;
- c) Los demás actos o ceremonias serán presididas por el Presidente de la Asamblea Nacional o quien designe.

Cuando las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional se tengan que ordenar en una fila, se guardará el siguiente orden:

- a) El Presidente de la Asamblea Nacional será el primero, seguido por los Vicepresidentes y Secretarios en el orden de su elección;
- b) A los miembros de la Junta Directiva, seguirán los Jefes de Bancada, precediendo el de mayor número de Diputados a los de menor número;
- c) Después de los Jefes de Bancada, seguirán los Presidentes de las Comisiones Permanentes conforme se establece en el artículo 18;
- d) Después de los Presidentes de las Comisiones Permanentes, le seguirán las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional en orden alfabético.

Art. 17. Precedencia en Actos del Estado.

En los actos y ceremonias del Estado, que asistan las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional, se ubicarán de la manera que dispone el Título XIII, De la Precedencia Nacional del Decreto Ejecutivo No. 66-2000, aprobado el 31 de Julio del 2000 y publicado en La Gaceta, No. 151 del 11 de Agosto del mismo año.

- a) Después del Presidente de la República le sigue el Presidente de la Asamblea Nacional y después el Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Después del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, le seguirán los tres Vicepresidentes y los Secretarios en el orden en que fueron electos;
- c) Después de los Vicepresidentes y Secretarios de la Asamblea Nacional, seguirán los Presidentes de las Comisiones Permanentes conforme se establece en el artículo siguiente;
- d) Después de los Presidentes de las Comisiones Permanentes, le seguirán las Diputadas y Diputados de la Asamblea Nacional.

Art. 18. Precedencia de los Presidentes de Comisiones Parlamentarias.

La precedencia entre los Presidentes de Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional será la siguiente:

1. Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos;
2. Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos;

3. Comisión de Asuntos Exteriores;
4. Comisión de Producción, Economía y Presupuesto;
5. Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Medios de Comunicación Social;
6. Comisión de Salud y Seguridad Social;
7. Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales;
8. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
9. Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos;
10. Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas;
11. Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia;
12. Comisión de Población, Desarrollo y Municipios;
13. Comisión de Turismo;
14. Comisión de Modernización;
15. Comisión de Probidad y Transparencia.

Art. 19. Precedencia de los Presidentes de Comisión en actividades de Ceremonial Diplomático.

En los actos del Ceremonial Diplomático o del Estado que asistan el Cuerpo Diplomático y ceremonias del Estado, el Presidente de la Comisión de Asuntos del Exterior, tendrá precedencia, guardando los demás el orden señalado en el artículo anterior.

Art. 20. Precedencia de los Presidentes de Comisión en Temas de su Competencia.

Los Presidentes de Comisión, tendrán precedencia sobre los otros Presidentes de Comisión en los actos y ceremonias del Estado, relacionados con el tema de la competencia de su Comisión.

Art. 21. Significado de la Precedencia.

La Precedencia no confiere honor ni jerarquía. Únicamente significa ordenación.

SECCIÓN IV: De las sesiones

Sesión de Instalación

Art. 22. Presidencia de la Sesión de Instalación de la Asamblea Nacional

La Sesión de Instalación que se verifica el día nueve de enero siguiente a la fecha de las elecciones generales, es presidida por el Consejo Supremo Electoral correspondiéndole el uso de la Mesa Directiva. Tiene por fin, proceder a la Toma de Posesión de las Diputadas y Diputados Electos, tanto propietarios como suplentes y la elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

La División de Protocolo de la Asamblea Nacional coordinará con la División de Protocolo del Consejo Supremo Electoral, la organización de la Sesión de Instalación. El Director General de Asuntos Legislativos se pondrá a la orden del Presidente del



Consejo Supremo Electoral por medio del Secretario de Actuaciones para prestar asesoría legislativa durante la Sesión.

Art. 23. Solicitud de Certificación de Resolución de Declaración de Electos.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, procederá a solicitar al Consejo Supremo Electoral, la Certificación de la Resolución de Declaración de Diputadas y Diputados mandada a publicar en La Gaceta, Diario Oficial de conformidad con la Ley Electoral.

Art. 24. Convocatoria a las Diputadas y Diputados Electos.

El Presidente del Consejo Supremo Electoral, procederá a convocar a las Diputadas y Diputados Electos, propietarios y suplentes, a que asistan a la Sesión de Instalación, señalando lugar, fecha y hora.

Art. 25. Citación a las Diputadas y Diputados Electos.

La persona Responsable de la División de Protocolo, procederá a enviar las citatorias respectivas a las Diputadas y Diputados, sean propietarios o suplentes conforme se establece en el artículo 36 de este Manual.

Art. 26. Ubicación de las Diputadas y Diputados Electos.

Las Diputadas y Diputados declarados electos, se ubicarán:

- a) Los Propietarios en las curules del recinto parlamentario y
- b) Los Suplentes en el lugar determinado por la Junta Directiva destinado para tal fin.

Art. 27. Ubicación de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral.

En las Sesiones de Instalación, el Presidente del Consejo Supremo Electoral, ocupará el sillón central. El Vicepresidente ocupará el sillón a la izquierda del Presidente. Los demás Magistrados ocuparán los sillones de la Mesa Directiva según el orden de su elección por la Asamblea Nacional, excluyéndose al Presidente y al Vicepresidente, ocupando los de ordenación impar, de inferior a mayor, los sillones situados a la derecha del Presidente, y los de ordenación par, en el mismo sentido, los sillones situados a la izquierda del Vicepresidente.

Art. 28. Actividades preparatorias.

La División de Protocolo deberá coordinar con la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua, para que asista a la Sesión de Instalación con el Cuerpo de Música Militar a rendir a la Bandera Nacional los honores correspondientes, en la forma prevista en el artículo 4 del Decreto No. 1908, Ley sobre el Uso y de los Símbolos Patrios.

Art. 29. Nombramiento de Comisiones para que acompañen el ingreso de los Poderes del Estado.

La Junta Directiva del período legislativo anterior nombrará Comisiones integradas por diputados que acompañen el ingreso de los Poderes del Estado al lugar donde se verifique la Sesión de Instalación. Las Comisiones deberán estar integradas por Diputados que hayan sido reelectos para el nuevo período legislativo.

Art. 30. Contenido del Programa de Actos de la Sesión

El Programa de Actos de la Sesión de Instalación contendrá lo siguiente:
Ingreso de invitados.

Ingreso al recinto parlamentario de los Diputados Propietarios y Suplentes.

Ingreso de la Corte Suprema de Justicia acompañados por la Comisión nombrada para el ingreso de los Poderes del Estado.

Ingreso de los miembros del Consejo Supremo Electoral acompañados por la Comisión nombrada para el ingreso de los Poderes del Estado.

Ingreso al recinto de la Bandera Nacional de Nicaragua y la Constitución de la República, en manos de la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua.

Entrega de credenciales de parte del Presidente del Consejo Supremo Electoral a Diputados electos, propietarios y suplentes en orden de lista.

Promesa de Ley y Toma de posesión de las y los Diputados.

Declaración de apertura de la sesión por el Presidente del Consejo Supremo Electoral.

Notas del Himno Nacional por el Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua.

Elección de Junta Directiva.

Promesa de ley y Toma de posesión de integrantes de la Junta Directiva.

Entrega de la Mesa Directiva de parte del Consejo Supremo Electoral a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva son acompañados por la Directora o Director de la División de Protocolo.

Declaración de cierre de la Sesión por el Presidente de la Junta Directiva.

Himno Nacional por el Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua.

A discreción de la Junta Directiva se invitará a una recepción a las nuevas autoridades de la Asamblea Nacional, Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Diputados y otros invitados especiales.

La recepción se verificará en el Salón Rubén Darío o donde disponga la Junta Directiva.

Art. 31. **Notificación de elección de miembros de Junta Directiva y de los Funcionarios Públicos Principales de la Asamblea Nacional.**

El Secretario de la Asamblea Nacional procederá a comunicar a los Poderes del Estado, al Parlamento Centroamericano, al Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la cuenca del Caribe, a los Parlamentos Americanos y a los Organismos Parlamentarios a los que la Asamblea Nacional pertenece, la elección de los miembros de la Junta Directiva y los nombramientos de los Directores Generales de los Órganos de Apoyo. Se procederá también a la publicación de la Certificación del Acta de Toma de Posesión en La Gaceta, Diario Oficial.

Sesión Inaugural

Art. 32. **Nombramiento de Comisiones para que acompañen el ingreso de los Poderes del Estado.**

La Junta Directiva nombrará Comisiones de Diputados que acompañen el ingreso de los Poderes del Estado al lugar donde se verifique la Sesión Inaugural.



Art. 33. Presidencia de la Sesión Inaugural.

Las Sesiones Inaugurales se verificarán los días nueve de enero, excepto el año en que hay Sesión de Instalación. Es presidida por la Junta Directiva el segundo y el cuarto año del Período Legislativo y por una Junta Directiva de Edad el tercero y quinto año del Período Legislativo. En estas dos últimas se elegirá a la segunda y tercera Junta Directiva de la Asamblea Nacional. Tienen carácter solemne.

La División de Protocolo de la Asamblea Nacional coordinará la organización de la ceremonia de la Sesión Inaugural conforme lo establezca la Junta Directiva y el Presidente de la Asamblea Nacional o la Junta Directiva de Edad, si ya estuviera integrada. El Director General de Asuntos Legislativos se pondrá a la orden del Presidente de la Junta Directiva de Edad para prestar asesoría legislativa durante la Sesión.

Art. 34. Convocatoria e integración de la Junta Directiva de Edad.

La Junta Directiva de Edad será convocada e integrada conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Art. 35. Convocatoria a las Diputadas y Diputados.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional procederá a convocar a las Diputadas y Diputados a la Sesión Inaugural, señalando lugar, fecha y hora.

Art. 36. Citación a las Diputadas y Diputados.

La Dirección de la División de Protocolo, procederá a enviar las citatorias respectivas a las Diputadas y Diputados.

Art. 37. Ubicación de la Junta Directiva de Edad.

En las Sesiones Inaugurales que vayan a ser presididas por una Junta Directiva de Edad el Presidente ocupará el sillón central. El Vicepresidente de edad ocupará el sillón a la izquierda del Presidente. El Secretario ocupará el sillón a la derecha del Presidente y el Vicesecretario, ocupará el sillón a la derecha del Secretario.

Art. 38. Ubicación de los Diputados designados por no funcionar el SEV

En el caso del artículo 34 LOPL, los Diputados designados por las Bancadas Parlamentarias podrán utilizar los sillones que no utilice la Junta Directiva de Edad en la Mesa Directiva. La División de Protocolo hará instalar sillones adicionales hasta completar el número necesario.

Art. 39. Actividades preparatorias.

La División de Protocolo deberá coordinar con la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua, para que asista a la Sesión Inaugural con el Cuerpo de Música Militar a rendir a la Bandera Nacional los honores correspondientes, en la forma prevista en el artículo 4 del Decreto No. 1908, Ley sobre el Uso y de los Símbolos Patrios.

Art. 40. Contenido del Programa de Actos de la Sesión

El Programa de Actos de la Sesión Inaugural contendrá lo siguiente:

Ingreso de invitados.

Ingreso al recinto parlamentario de los Diputados Propietarios y Suplentes.

Ingreso de la Corte Suprema de Justicia acompañados por la Comisión nombrada para el ingreso de los Poderes del Estado.

Ingreso de los miembros del Consejo Supremo Electoral acompañados por la Comisión nombrada para el ingreso de los Poderes del Estado.

Comprobación de quórum por el Secretario de la Junta Directiva o el Secretario de Edad según corresponda.

Declaración de apertura de la sesión por el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente de Edad según corresponda.

En la Sesión Inaugural que no es de elección de Junta Directiva, el Presidente de la Asamblea Nacional, hará entrega de la Constitución Política de la República y la Bandera Nacional a la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua. En las sesiones que son presididas por una Junta Directiva de Edad, la entrega la hará el Presidente de la Junta Directiva de la legislatura anterior.

Ingreso al recinto de la Bandera Nacional de Nicaragua y la Constitución de la República, en manos de la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua.

Notas del Himno Nacional por el Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua. Elección de Junta Directiva.

Promesa de ley y Toma de posesión de integrantes de la Junta Directiva.

Entrega de la Mesa Directiva de parte de la Junta Directiva de Edad a la Junta Directiva.

En los casos que la Sesión Inaugural es presidida por la Junta Directiva, el Presidente hará las palabras de inauguración de la legislatura de la Asamblea Nacional.

Declaración de cierre de la Sesión por el Presidente de la Junta Directiva.

Himno Nacional por el Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua.

A discreción de la Junta Directiva se invitará a una recepción a las nuevas autoridades de la Asamblea Nacional, Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Diputados y otros invitados especiales.

La recepción se verificará en el Salón Rubén Darío o donde disponga la Junta Directiva.

Art. 41. Sesiones Inaugurales sin elección.

Los nueve de enero en que inicia el segundo y el cuarto año del período legislativo en que no hay elección de Junta Directiva, se elaborará el mismo programa a que se refiere el artículo anterior, suprimiendo los actos relativos a la elección, la promesa de ley y al cambio de Mesa Directiva.

Sesiones Ordinarias

Art. 42. De la atención a las Sesiones.

La División de Protocolo tendrá a cargo la atención del Servicio de Protocolo a los Órganos Parlamentarios durante las Sesiones de la Asamblea Nacional. También le corresponde la administración del Servicio de Edecanes y de Meseros para atender a los Diputados.



Art. 43. Coordinación con la Junta Directiva y los Órganos de Apoyo de la Asamblea Nacional.

La División de Protocolo deberá estar en constante comunicación con la Junta Directiva, debiendo coordinarse con los Órganos de Apoyo y la Jefatura de Seguridad Interna. La Jefatura de Despacho de la Primera Secretaría servirá de canal de comunicación entre ese despacho y la División de Protocolo.

Art. 44. De la notificación de Convocatoria a Sesiones Parlamentarias.

El Primer Secretario dirigirá comunicación a la Dirección de la División de Protocolo, informando sobre la decisión de la Junta Directiva de convocar a Sesión Plenaria y solicitándole se cite a los Señores Diputados para la celebración de las mismas. La comunicación deberá contener los días, fechas, horas y el lugar en el que se verificarán.

Si no hubiere señalamiento de día y fecha, se entenderá que es para los días martes, miércoles y jueves de la siguiente semana; si no se expresara la hora, se entenderá que es para las nueve de la mañana; si no se señalare el lugar, se entenderá que es en el Salón de Sesiones Plenarias del edificio “Mártires del 22 de enero de 1967.

Art. 45. De las citaciones a los Diputados.

Una vez recibida la Citación, la Dirección de la División de Protocolo informará a Correos de Nicaragua, los nombres y dirección de los Diputados citados. En el caso de que Diputados Suplentes se encuentren acreditados, se citará al Suplente. Las citaciones se harán por medio telegráfico utilizando el Programa Microsoft Visual FoxPro o cualquier otro suministrado por Correos de Nicaragua. La Dirección de la División de Protocolo deberá mantener archivadas y debidamente referenciadas: a) la citación del Secretario; b) la solicitud enviada a Correos de Nicaragua; c) la confirmación del número de imposición y c) las esquelas de recepción de los telegramas en la dirección señalada previamente por los Diputados.

Art. 46. Ingreso de Diputados al Salón de Sesiones Plenarias.

Los Diputados y Diputadas podrán ingresar al Salón de Sesiones Plenarias por cualquiera de las puertas de acceso, donde serán recibidos por el personal de la División de Protocolo.

Art. 47. Normas para el público visitante a las sesiones de la Asamblea Nacional.

Salvo los casos en que la Junta Directiva declare de carácter privado las sesiones, los ciudadanos tienen derecho de asistir a las Sesiones Ordinarias, utilizándose los lugares destinados para tal fin.

Los asistentes deberán guardar respeto y orden en las sesiones y cumplir con lo siguiente:

- 1) No interrumpir la intervención de los Diputados y Diputadas, ofenderlos de palabra ni con actitudes o ademanes.
- 2) No ingresar con armas, megáfonos, radios, bocinas ni pancartas ofensivas; tampoco provocar sonidos o gritos que alteren el orden y desarrollo de la sesión.
- 3) No lanzar objetos de ningún tipo.

Al público asistente se le informará de las anteriores disposiciones antes de ingresar al Plenario. Si se causaren disturbios, desordenes o ruidos que no permitan el desarrollo normal de la sesión, el Presidente llamará al orden al público asistente.

Ante graves alteraciones del orden en la Asamblea Nacional, el Presidente de la Junta Directiva autorizará al Jefe de Seguridad por escrito o verbalmente según sea el caso, la intervención de la fuerza pública

Art. 48. Ubicación de Diputados en el Plenario

Los Diputados se ubicarán en los lugares predeterminados por la Junta Directiva del período anterior agrupándose por Bancadas. La Junta Directiva puede por circunstancias especiales y a solicitud del respectivo Jefe de Bancada, o del Diputado, si no pertenciere a ninguna, determinar otra ubicación.

Art. 49. Ubicación de la Junta Directiva

Las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales, de clausura y las inaugurales que no sean presididas por la Junta Directiva de Edad, serán presididas por la Junta Directiva. El Presidente ocupará el sillón del centro. Los Vicepresidentes ocuparán los sillones a la izquierda del Presidente en el orden en que fueron electos, de izquierda a derecha. Los Secretarios ocuparán los sillones de la derecha del Presidente en el orden en que fueron electos, de derecha a izquierda.

Art. 50. Ubicación de la Mesa Directiva en caso de una Convocatoria Especial

En la sesión que se vaya a verificar en virtud de haberse aprobado una Convocatoria Especial, si fuere presidida por un Presidente de edad, ocupará el sillón del Presidente. Si se integra a la Mesa Directiva un Secretario de edad por no estar presentes en la Sesión ninguno de los Secretarios, el Secretario de edad ocupará el sillón del Primer Secretario.

Art. 51. Ubicación de periodistas

La División de Protocolo permitirá el acceso de los periodistas a los lugares destinados para ellos, previa presentación del Pase de Prensa emitido por la División de Divulgación y Prensa conforme las normas establecidas para este propósito. Los periodistas al igual que el público asistente, deberán guardar orden y compostura para no obstaculizar la correcta realización de las sesiones.

Sesiones Especiales

Art. 52. Designación para el uso de la palabra.

La Junta Directiva designará a Diputados, representantes de organizaciones o personas naturales el uso de la palabra en las Sesiones Especiales, de acuerdo al tema que se trate en la Sesión Especial. Los Presidentes de Comisiones Permanentes tendrán preferencia para la escogencia.

Art. 53. De las invitaciones para Sesiones Especiales.

La Dirección de la División de Protocolo elaborará bajo instrucciones de la Junta Directiva el Programa a desarrollarse en la Sesión Especial y enviará las invitaciones conforme los listados e instrucciones recibidas de la Primer Secretaría.

Las invitaciones son personales y de carácter intransferible. En las mismas se señalará el motivo y la Agenda para dicha sesión.



Art. 54. Ingreso de Invitados.

Los Invitados a las Sesiones Plenarias, ingresarán a las instalaciones de la Asamblea Nacional por medio de las puertas de acceso que se le hubieren señalado, presentando la invitación o su documento de identidad. Los invitados serán recibidos por el Personal de la División de Protocolo, quienes los conducirán a los lugares designados.

La Dirección de la División de Protocolo, podrá asignar lugares preferentes a los invitados de alto nivel, reservando lugares para tal fin.

Art. 55. Ubicación del Cuerpo Diplomático.

Cuando el Cuerpo Diplomático sea invitado a Sesiones de la Asamblea Nacional, serán ubicados por la División de Protocolo en un lugar reservado para tal efecto, frente a la Mesa Directiva. El primer lugar será reservado para el Ministro de Relaciones Exteriores, seguido por el Nuncio Apostólico de Su Santidad en su carácter de Decano, luego los Jefes de Misiones Especiales, Representantes de Organismos Internacionales y el Cuerpo Consular.

Art. 56. Asistencia de Ministros de Estado.

Los Ministros de Estado serán ubicados por la División de Protocolo, frente a la Mesa Directiva y al lado del Cuerpo Diplomático.

Art. 57. Asistencia de Dignatarios Religiosos, Oficiales del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional y Otros Funcionarios.

Cuando fueren invitados dignatarios de Iglesias confesionales (Cardenales, Monseñores, Obispos, etc.), integrantes de los Altos Mandos del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, y otras personalidades nacionales a Sesiones Plenarias de la Asamblea Nacional, la División de Protocolo asignará las ubicaciones atendiendo a su jerarquía.

Art. 58. Asistencia de familiares de Diputadas y Diputados.

Los familiares de Diputados y Diputadas serán ubicadas en lugares determinados por la Dirección de la División de Protocolo.

Art. 59. Acompañamiento de cónyuges.

En los actos protocolares y ceremonias en que las Diputadas y Diputados se hagan acompañar por sus cónyuges, éstos tendrán la misma precedencia ubicándose a la derecha de la Diputada o Diputado.

Art. 60. Modificación de la precedencia.

El orden de precedencia o de ubicación que se señala en esta Sección, podrá ser modificado por la Dirección de la División de Protocolo de acuerdo a las circunstancias y posibilidades reales de la Asamblea Nacional, o a instrucciones de carácter general aprobadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Sesión de toma de posesión del Presidente de la República

Art. 61. Calificación de Sesión Solemne.

La sesión de la Asamblea Nacional en la que el Presidente y el Vicepresidente de la República declarados electos por el Consejo Supremo Electoral, o el Presidente provisional elegido por la Asamblea Nacional en el caso del artículo 170 parte final de la Ley Electoral, rinden la promesa constitucional y toman posesión de sus cargos tiene

carácter solemne por disposición del artículo 148 de la Constitución Política.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior se verificará el diez de enero siguiente al de las elecciones generales y será presidida por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Art. 62. Elaboración de la Agenda de la Sesión Solemne.

Una vez que la Presidencia de la República, informe al Presidente de la Asamblea Nacional el lugar, hora y demás circunstancias de la transmisión de mando presidencial, se le solicitará a la Dirección de Protocolo la elaboración de la Agenda de la Sesión Solemne de la Toma de Posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República. También deberá de elaborar la Programación de actividades previas a la Sesión Solemne.

Art. 63. Coordinación con la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado.

La Dirección de Protocolo de la Asamblea Nacional, deberá coordinarse con la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Estado y con la Comisión de Protocolo de Transmisión de Mando Presidencial, para la elaboración de la propuesta del “Agenda de la Sesión Solemne de Toma de Posesión”. La Agenda deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Art. 64. Inclusión de la Agenda de la Sesión Solemne en el Programa General de la Transmisión de Mando Presidencial.

Una vez aprobada por la Junta Directiva la Agenda de la Sesión Solemne de Toma de Posesión, la División de Protocolo de la Asamblea Nacional la remitirá a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado para que sea incluida en el Programa General de la Transmisión de Mando Presidencial.

Art. 65. Colaboración Institucional.

La Dirección de Protocolo podrá solicitar a la Dirección General de Asuntos Legislativos y a la División General de Asuntos Administrativos de la Asamblea Nacional, a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Estado y a la Comisión de Protocolo de la Transmisión de Mando Presidencial, su colaboración para el buen suceso de la Sesión Solemne. Entre las actividades a ejecutarse, se deberán elaborar dos Bandas Presidenciales con las medidas, colores y demás características establecidas en los artículos 37 y 38 del Decreto No. 1908, Ley sobre características y uso de los símbolos patrios.

Art. 66. Programa de actividades previas a la Sesión Solemne.

Las y los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, Cuerpo Diplomático, Misiones Internacionales y demás invitados ingresarán conforme la programación aprobada. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, nombrará cinco Comisiones para que acompañen al Presidente de la Corte Suprema de Justicia; al Presidente del Consejo Supremo Electoral; al Presidente y Vicepresidente salientes, sus cónyuges y Ministros salientes; al Vicepresidente electo y su cónyuge; y al Presidente electo y su cónyuge.

Art. 67. Ingreso de las Diputadas y los Diputados.

Las Diputadas y los Diputados serán recibidos en la entrada principal de la Edificio del Plenario de la Asamblea Nacional por el personal de la División de Protocolo y conducidos al recinto en el que aguardarán para ser conducidos al lugar donde se verificará la Sesión.



Art. 68. Ingreso de la Junta Directiva.

La Junta Directiva ingresará al lugar donde se verificará la Sesión Solemne acompañados por el Director o Directora de la División de Protocolo, quien les conducirá a sus respectivos lugares en la mesa de la Presidencia.

Art. 69. Ingreso de Representantes de los Poderes del Estado y otros Funcionarios, Dignatarios y Misiones Especiales.

Luego que ingrese la Junta Directiva, ingresarán los cortejos conforme el orden que se establece:

Dignatarios de la Iglesia Católica;

Jefatura de la Policía Nacional;

Comandancia General del Ejército de Nicaragua;

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia y los demás Magistrados del Alto Tribunal;

El Presidente del Consejo Supremo Electoral y los demás Magistrados;

Misiones Especiales en orden de precedencia acompañados por edecanes civiles y militares;

Los Dignatarios de la Iglesia, la Jefatura de la Policía Nacional, la Comandancia General del Ejército de Nicaragua y los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, serán acompañados por las Comisiones o personas designadas por la Junta Directiva.

Art. 70. Ingreso del Presidente y del Vicepresidente salientes.

El Presidente y Vicepresidente salientes, sus cónyuges y los Ministros salientes ingresarán acompañados de una Comisión de la Asamblea Nacional. Recibirán los honores de ordenanza por la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua.

Art. 71. Ingreso del Vicepresidente electo.

El Vicepresidente electo y su cónyuge, ingresarán al recinto acompañados por una Comisión de la Asamblea Nacional;

Art. 72. Ingreso del Presidente electo.

El Presidente electo y su cónyuge, ingresarán al recinto acompañados por una Comisión de la Asamblea Nacional. Recibirán los honores de ordenanza por la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua.

Art. 73. Ingreso del Pabellón Nacional.

El Pabellón Nacional ingresará custodiado por la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua, quedando instalado en el recinto.

Art. 74. Ingreso del autógrafo de la Constitución Política.

El ejemplar de la Constitución Política de la República de Nicaragua, guardado en la Presidencia de la Asamblea Nacional, texto auténtico que contiene las firmas del Presidente de la República y los representantes ante la Asamblea Nacional, ingresará custodiada por la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua. La Constitución Política será depositada en el lugar de honor frente a la Mesa Directiva.

Art. 75. Mesa de la Presidencia.

La Mesa Directiva de la Sesión Solemne de la Asamblea Nacional en la que de conformidad con el artículo 148 de la Constitución Política, toma posesión del cargo el Presidente de la República electo y el Vicepresidente de la República electo, será presidida por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. El Presidente de la República electo tomará asiento a la derecha del Presidente de la Asamblea Nacional. El Presidente de la República saliente tomará asiento a la izquierda del Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 76. Comprobación del quórum de la Sesión de Toma de Posesión del Presidente.

El Presidente de la Asamblea Nacional solicitará al Primer Secretario la comprobación del quórum de ley. Establecida la presencia de un mínimo de cuarenta y siete Diputados, el Secretario declarará la existencia del quórum legal, informándolo al Presidente de la Asamblea Nacional, quien declarará abierta la sesión pronunciando las siguientes palabras: **“Se abre la sesión”**.

Art. 77. Himno Nacional.

Al abrir la Sesión, el Presidente de la Asamblea Nacional, la Mesa Directiva y los asistentes se pondrán de pie para escuchar las notas del Himno Nacional, interpretado por el Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua, verificándose el saludo oficial a la Bandera Nacional mediante el disparo de veintiún cañonazos por la Unidad de Artillería del Ejército de Nicaragua. Una vez concluido el Himno Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional concederá la palabra al Presidente de la República saliente.

Art. 78. Acto de entrega de la Banda Presidencial por el Presidente saliente.

El Presidente saliente llevará puesta y descubierta totalmente la Banda Presidencial y la entregará al Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 79. Toma de la promesa de ley al Presidente de la República Electo.

El Presidente de la Asamblea Nacional, tomará la promesa constitucional al Presidente de la República electo, quien la rendirá de pie frente a la Bandera Nacional, con el brazo derecho en alto y poniendo la mano izquierda sobre la Constitución Política.

El Presidente de la Asamblea Nacional, preguntará:

¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?

El Presidente de la República contestará

“Sí prometo”.

El Presidente de la Asamblea Nacional concluirá diciendo:

“Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no Ella os haga responsable”.

Art. 80. Imposición de la Banda Presidencial al Presidente de la República.

El Presidente de la Asamblea Nacional impondrá la Banda Presidencial al Presidente de la República, colocándola totalmente descubierta del hombro derecho al costado izquierdo. El Presidente de la Asamblea Nacional podrá ser asistido por otra persona que se colocará detrás del impuesto.



- Art. 81. Firma del Acta de Toma de Posesión del cargo de Presidente de la República.**
Una vez que el Presidente de la República haya prestado la promesa constitucional y le haya sido impuesta la Banda Presidencial, procederá en presencia del Presidente de la Asamblea Nacional a firmar el acta de toma de posesión del cargo de Presidente de la República y ante el Primer Secretario de la Asamblea Nacional, que da fe del acto. Después del Presidente de la República firmarán el Presidente y el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.
- Art. 82. Lectura del Acta de Toma de Posesión del cargo de Presidente de la República.**
El Primer Secretario de la Asamblea Nacional, procederá a la lectura del Acta de la Toma de Posesión del cargo de Presidente de la República.
- Art. 83. Toma de la promesa de ley al Vicepresidente de la República Electo.**
El Presidente de la Asamblea Nacional, tomará la promesa constitucional al Vicepresidente de la República electo, quien la rendirá de pie frente a la Bandera Nacional, con el brazo derecho en alto y poniendo la mano izquierda sobre la Constitución Política.
El Presidente de la Asamblea Nacional, preguntará:
¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?
El Vicepresidente de la República contestará
“Sí prometo”.
El Presidente de la Asamblea Nacional concluirá diciendo:
“Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no Ella os haga responsable”.
- Art. 84. Firma del Acta de Toma de Posesión del cargo de Vicepresidente de la República.**
Una vez que el Vicepresidente de la República haya prestado la promesa constitucional, procederá en presencia del Presidente de la Asamblea Nacional a firmar el acta de toma de posesión del cargo de Presidente de la República y ante el Primer Secretario de la Asamblea Nacional, que da fe del acto. Después del Vicepresidente de la República firmarán el Presidente y el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.
- Art. 85. Lectura del Acta de Toma de Posesión del cargo de Presidente de la República.**
El Primer Secretario de la Asamblea Nacional, procederá a la lectura del Acta de la Toma de Posesión del cargo de Vicepresidente de la República.
- Art. 86. Mensaje a la Nación del Presidente de la República.**
El Presidente de la Asamblea Nacional concederá la palabra al Presidente de la República para que dirija su mensaje a la Nación.
- Art. 87. Cierre de la Sesión Solemne**
El Presidente de la Asamblea Nacional, levantará la sesión pronunciando las siguientes palabras: *“Se levanta la sesión”*, con lo que concluye la Sesión de la Asamblea Nacional.

Art. 88. Sesión Solemne de Toma de Posesión por vacancia del cargo de Presidente

En caso de vacante del cargo de Presidente de la República, el Primer Secretario de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, procederá a notificar en forma inmediata al Vicepresidente para que rinda la promesa de ley y tome posesión del cargo. El Presidente de la Asamblea Nacional convocará inmediatamente a sesión ordinaria u extraordinaria, si estuviere en receso, para que el Vicepresidente proceda a rendir la promesa de ley y tome posesión del cargo. Se procederá conforme se establece en los artículos que preceden con los cambios necesarios conforme las circunstancias particulares.

Sesión en la que el Presidente de la República rinde su Informe Anual.**Art. 89. Invitación al Presidente de la República para que rinda su Informe Anual.**

La Junta Directiva invitará al Presidente de la República para que asista a una Sesión para presentar el informe anual que ordena el artículo 150 # 15 de la Constitución Política.

Art. 90. Declaración de Sesión Solemne por la Junta Directiva.

Una vez aceptada la invitación por el Presidente de la República y determinada la fecha para la celebración de la Sesión en la que el Presidente o el Vicepresidente de la República presenta el Informe Anual, la Junta Directiva convocará a las Diputadas y Diputados y la declarará Solemne, conforme lo dispone el artículo 138 # 16 de la Constitución Política.

Art. 91. Ubicación del Presidente de la República en la Mesa Directiva

Cuando el Presidente de la República concurra para presentar a la Asamblea Nacional el informe anual, así como otros informes y mensajes especiales, ocupará el sillón a la derecha del Presidente. Lo mismo se hará cuando el Vicepresidente de la República los presente en representación del Presidente de la República.

Art. 92. Acompañamiento del Cónyuge del Presidente o Presidenta de la República.

Cuando el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, asista a la Asamblea Nacional de la manera expresada en los artículos anteriores, acompañado por su cónyuge, la Dirección de la División de Protocolo lo ubicará en el hemicycle en la primera fila frente al sillón que corresponde al Presidente o la Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República en la Mesa Directiva.

Art. 93. De las sesiones en que el Presidente rinde otros informes y mensajes especiales.

Los informes y mensajes especiales que el Presidente de la República disponga rendir a la Asamblea Nacional, personalmente o por medio del Vicepresidente, conforme lo dispone la parte final del numeral 15 del artículo 150 Cn., se rendirán en Sesiones Ordinarias, debiendo la Junta Directiva, una vez recibida la solicitud del Presidente de la República, incluirlas en Agenda y Orden del Día para la siguiente Sesión.

Será aplicable lo dispuesto en los dos artículos anteriores.



Sesiones Especiales Conmemorativas

Art. 94. Aprobación de una Sesión Especial de carácter conmemorativo.

Cuando la Junta Directiva de la Asamblea Nacional decidiera realizar una Sesión Especial para conmemorar un acontecimiento histórico o la celebración de un hecho relevante se le comunicará a la Dirección de la División de Protocolo.

Art. 95. Elaboración y aprobación de las invitaciones y del Programa.

La Dirección de la División de Protocolo elaborará la propuesta de invitación y del Programa de la Sesión, la que será aprobada por el Presidente y el Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

Art. 96. Coordinación de las actividades preparatorias.

La Dirección de la División de Protocolo deberá coordinarse con las autoridades civiles, militares, entes públicos y privados y dignatarios religiosos, según el caso, a fin de preparar todos los elementos necesarios para la realización de la Sesión.

Art. 97. Cobertura de Prensa.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional deberá coordinarse con la División de Divulgación y Prensa para lograr una cobertura apropiada de la sesión, por parte de la prensa, procurando la reserva de un lugar apropiado para los medios de comunicación que cubran el evento.

Art. 98. Coordinación con las autoridades municipales y locales.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, hará todos los arreglos con la contraparte de la municipalidad o entidad para asegurar la atención y asientos destinados a los invitados especiales, entre ellos Cuerpo Diplomático, Representantes de Organismos Internacionales, Cuerpo Consular, autoridades locales y otros invitados.

Art. 99. Acondicionamiento del lugar y otras atenciones.

La Dirección de la División de Protocolo velará por el adecuado acondicionamiento del lugar para los Diputados y sus invitados, asimismo si la ocasión lo amerita, establecerá coordinaciones para el alojamiento, alimentación y transporte de los Diputados que lo soliciten.

Si la Junta Directiva de la Asamblea Nacional decidiera el otorgamiento de alguna condecoración en la sesión, la Dirección de la División de Protocolo informará por escrito a la persona que será condecorada y efectuará todos los arreglos pertinentes para dicha entrega.

SECCIÓN V: De la ubicación en el plenario

Art. 100. Ubicación de Diputados en el Plenario

Los Diputados se ubicarán en el orden predeterminado por la Junta Directiva del período anterior agrupándose por Bancada. La Junta Directiva puede por circunstancias especiales y a solicitud del respectivo Jefe de Bancada, o del Diputado, si no perteneciere a ninguna, modificar el orden.

Art. 101. Ubicación de la Junta Directiva

Las sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales, de clausura y las inaugurales que no sean presididas por la Junta Directiva de Edad, serán presididas por la Junta Directiva. El Presidente ocupará el sillón del centro. Los Vicepresidentes ocuparán los sillones a la izquierda del Presidente en el orden en que fueron electos, de izquierda a derecha. Los Secretarios ocuparán los sillones de la derecha del Presidente en el orden en que fueron electos, de derecha a izquierda.

Art. 102. Del personal técnico y de asesoría.

Al personal técnico encargado del Sistema Electrónico de Votación, grabación de los debates, Televisión Parlamentaria, de la Dirección General de Asuntos Legislativos y de Secretaría se le asignarán ubicaciones en el hemiciclo en lugares apropiados para el desempeño de sus funciones.

El resto del personal de apoyo: Diario de Debates, Asesores y Asistentes Parlamentarios y los que necesiten estar presentes en la Sesión, deberán ubicarse en el lugar señalado por la División de Protocolo para el público.

Los Secretarios, Asesores y Asistentes Legislativos de Comisión podrán ingresar al hemiciclo cuando se discutan los proyectos de ley de competencia de la Comisión en la que prestan sus servicios.

Art. 103. De la participación en Sesiones de carácter privado.

Cuando la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 10 de la LOPL, acuerde dar carácter privado a una sesión, participarán únicamente los Diputados, invitados especiales y el personal técnico, profesional y administrativo indispensable.

SECCIÓN VI: De los tratamientos

Art. 104. Tratamientos a dignatarios eclesiásticos y funcionarios extranjeros

En las relaciones con las autoridades eclesiásticas y con los funcionarios extranjeros se podrán utilizar los tratamientos tradicionales.

SECCIÓN VII: Honras fúnebres

Art. 105. Duelo de la República

La Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 138 # 19 tiene la atribución de conceder honores a servidores distinguidos de la patria y la humanidad, pudiendo decretar de conformidad con el artículo 30 del Decreto No. 1908, Ley sobre características de los Símbolos Patrios, "Duelo de la República" y efectuar Honras Fúnebres.

El Plenario, por iniciativa de Diputadas o Diputados, la Junta Directiva a instancia de uno de sus miembros y el Presidente de la Asamblea Nacional, cuando existiere suma urgencia, ejercerán esa facultad.

El Primer Secretario o el Presidente de la Asamblea Nacional lo harán saber a la Dirección de la División de Protocolo a fin de que se tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.



Art. 106. Declaración de Duelo de la República.

Una vez recibida la notificación oficial del deceso de un Diputado o Diputada en el ejercicio de su cargo, se declarará Duelo de la República por un día y Honras Fúnebres, encargando a la División de Protocolo la organización de las Honras Fúnebres.

Se procederá a izar rápidamente la bandera hasta el tope del asta o mástil y se bajará lentamente a la posición de media asta, quedando así en señal de Duelo de la República. Concluido el Duelo, la bandera se izará hasta el tope del asta y se bajará lentamente. La bandera que se ubica en el interior del hemicycle llevará puesta lazos negros en señal de duelo.

Art. 107. Comunicación a los Diputados

La Dirección de la División de Protocolo comunicará a los Diputados sobre el deceso y asimismo les suministrará información sobre la velada fúnebre; solicitará por medio del Enlace del Ejército de Nicaragua con la Asamblea Nacional, la presencia del Cuerpo de Música Militar.

Art. 108. Aprobación de la familia doliente del Programa de Honras Fúnebres.

El Programa Oficial de las Honras Fúnebres, deberá ser elaborado por la Dirección de la División de Protocolo, quien deberá solicitar de la familia doliente su aprobación. Si la familia deseara honras fúnebres privadas, se informará de ello a la Junta Directiva, quien dispondrá la cancelación de los actos públicos.

Art. 109. Capilla Ardiente en el Hemicycle

Con la venia de la familia doliente, la Dirección de la División de Protocolo organizará dentro del hemicycle la capilla ardiente y dispondrá del Libro de Condolencias para que los Diputados y asistentes al homenaje póstumo registren sus mensajes de condolencias.

Art. 110. Entrega de bandera a la Guardia de Honor.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional entregará una Bandera de Nicaragua a la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua, para cubrir el féretro.

Art. 111. Honores de la Guardia de Honor

La Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua hará presencia en la funeraria para que en compañía del delegado de División de Protocolo, hagan las coordinaciones para trasladar el féretro a la Asamblea Nacional. En la puerta principal de la Asamblea Nacional la Guardia de Honor del Ejército cargará en hombros el féretro y será recibido en la entrada principal del Edificio del Plenario por la Junta Directiva.

Miembros del Cuerpo de Música de la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua ejecutarán un redoble de tambores al ingreso del féretro a la Asamblea Nacional y a su salida.

Art. 112. Guardia de Honor de los Diputados

Una vez depositado el féretro en la Capilla Ardiente, dará inicio la Guardia de Honor de los Diputados, iniciando con los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. La Dirección de la División de Protocolo organizará la Guardia de Honor de los Diputados.

Art. 113. Palabras de condolencias

Durante la Guardia de Honor el Presidente de la Junta Directiva y un Diputado de cada una de las Bancadas, tomarán la palabra para expresar sus condolencias a la Familia doliente.

Art. 114. Entrega de condecoraciones

Si la Junta Directiva decidiera otorgar una condecoración póstuma ésta será entregada a su cónyuge o al familiar más cercano.

Art. 115. Representación de la Asamblea Nacional.

Terminados todos los actos, una comitiva designada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional acompañará al cortejo fúnebre hasta la última morada.

Art. 116. Bajada del féretro a la bóveda

Los miembros del Cuerpo de Música Militar del Ejército de Nicaragua, ejecutará redoble de tambores y cuando el féretro baje a la bóveda ejecutará un toque de clarín.

Art. 117. Entrega de la Bandera de Nicaragua a la familia

La Bandera de Nicaragua será retirada antes que baje el féretro a la bóveda, por Miembros de la Guardia de Honor del Ejército de Nicaragua, quienes la doblarán en forma de triángulo y se la entregarán al Jefe de la Comitiva designada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y éste a su vez hará entrega al cónyuge o a la familia.

Art. 118. Honras fúnebres privadas.

Si no hubieren Honras Fúnebres Públicas, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional nombrará una Comitiva que portará una nota de condolencias en nombre de la Asamblea Nacional y la entregará al Cónyuge o familiares en el lugar en donde la familia haya determinado realizar la velada fúnebre.

Art. 119. Introducción de la Comitiva Oficial de la Asamblea Nacional

El Responsable de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional acompañará a la Comitiva y será el encargado de presentarlos ante el cónyuge y la familia doliente. Asimismo, comprobará el envío de las coronas florales enviadas por la Asamblea Nacional.

SECCIÓN VIII: De las visitas de jefes de estado y de gobierno.**Art. 120. Visitas Oficiales de Jefes de Estado y de Gobierno.**

Cuando un Jefe de Estado o de Gobierno visita oficialmente el país, la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, enviará comunicación a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, informándole sobre la visita del Jefe de Estado y a la vez expresará el deseo del visitante distinguido de efectuar una visita a la Asamblea Nacional.

Art. 121. Visitas durante el receso parlamentario.

Si la visita del Jefe de Estado o de Gobierno, se realiza durante el receso parlamentario, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional resolverá si recibe o no al visitante en Sesión Extraordinaria.



- Art. 122. Comunicación de lo resuelto a Ceremonial y Protocolo del Estado.**
La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, comunicará a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, que recibirá al Jefe de Estado o de Gobierno en visita oficial indicando, si es el caso, el otorgamiento de una condecoración.
- Art. 123. Comunicación a la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional.**
La Junta Directiva, por medio de la Primera Secretaría, instruirá a la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, efectuar todos los arreglos pertinentes para la organización de la Sesión Solemne, citando a los Diputados a la Sesión y comunicándolo a los invitados especiales.
- Art. 124. Organización de los actos protocolares.**
Para la organización de esta Sesión Solemne, la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, coordinará reuniones con las diferentes instituciones o entidades que por su especial competencia sean indispensables en la organización del evento. (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ejército de Nicaragua, Seguridad Personal de la Policía Nacional, Misión Diplomática y Comisión de la Asamblea Nacional respectiva).
- Art. 125. Llegada del Jefe de Estado o de Gobierno a la Asamblea Nacional.**
El Jefe de Estado o de Gobierno, será recibido por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional en la puerta principal, luego de las respectivas presentaciones lo conducen a la Mesa de la Presidencia a ocupar su lugar. En el caso de que el Jefe de Estado o de Gobierno, esté acompañado por su cónyuge, se dispondrá un lugar especial en la primera fila dentro del hemiciclo para la Primera Dama y el Ministro de Relaciones Exteriores y/o el más alto funcionario de su gobierno que le acompañe.
El Jefe de Estado o de Gobierno visitante ocupará el sillón a la derecha del Presidente.
- Art. 126. Acompañamiento del cónyuge del Jefe de Estado o de Gobierno visitante.**
Cuando el Jefe de Estado o de Gobierno asista a la Asamblea Nacional acompañado por su cónyuge, la Dirección de la División de Protocolo lo ubicará en el hemiciclo en la primera fila frente al sillón que corresponde al Jefe de Estado o de Gobierno Visitante.
- Art. 127. Acompañamiento a la comitiva del Jefe de Estado o de Gobierno.**
Funcionarios de Protocolo de la Asamblea Nacional, acompañaran al resto de los miembros de la comitiva del Jefe de Estado o de Gobierno que le acompañe a los lugares especificados para los invitados especiales.
- Art. 128. Comprobación de quórum.**
El Presidente de la Asamblea Nacional iniciará la sesión hasta que arribe el Jefe de Estado o de Gobierno. Una vez que se encuentre el Visitante en la Mesa Directiva, el Presidente de la Asamblea Nacional solicitará al Primer Secretario que compruebe la existencia de quórum.
- Art. 129. Inicio de la Sesión.**
El Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, abrirá la Sesión Solemne e iniciará la ceremonia solicitando a los presentes ponerse de pie para escuchar el Himno Nacional de Nicaragua seguido del Himno Nacional del país visitante.

- Art. 130. Lectura de Resolución de otorgamiento de Honores.**
Una vez concluidos los Himnos, el Primer Secretario procederá a la lectura de la resolución en donde se dispone la condecoración del Jefe de Estado o de Gobierno.
- Art. 131. Imposición de Honores**
Terminada la lectura, el Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional impone la Orden al Jefe de Estado o de Gobierno visitante y le hace entrega del diploma correspondiente a la orden.
- Art. 132. Discurso del Presidente de la Asamblea Nacional y del Jefe de Estado**
El Presidente de la Junta Directiva luego de la imposición ofrece un discurso alusivo, al terminar ofrece la palabra al Jefe de Estado o de Gobierno para que dirija unas palabras al pleno.
- Art. 133. Firma del Libro de Visitantes Distinguidos**
Terminado los discursos el Maestro de Ceremonias, invita al Jefe de Estado o de Gobierno a firmar el libro de visitantes distinguidos de la Asamblea Nacional. Lo acompaña la Dirección de la División de Protocolo.
- Art. 134. Cierre de Sesión Solemne**
El Presidente de la Asamblea Nacional cierra la Sesión Solemne e inmediatamente, el Cuerpo de Música del Ejército de Nicaragua interpreta el Himno Nacional.
- Art. 135. Brindis de Honor**
La Junta Directiva de la Asamblea Nacional ofrecerá un brindis en honor al Jefe de Estado y de Gobierno y a la comitiva que le acompaña.
- Art. 136. Salida del Jefe de Estado o de Gobierno del Edificio de la Asamblea Nacional.**
A la salida el Jefe de Estado o de Gobierno y su comitiva son acompañados por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y la Dirección de la División de Protocolo.

SECCIÓN IX: Visita oficial de presidentes de parlamentos extranjeros

- Art. 137. Visita Oficial de Presidentes de Parlamentos Extranjeros.**
Cuando un Presidente de Parlamento de país extranjero, en visita oficial llegare al país, el Director de Ceremonial y Protocolo del Estado, lo recibirá al ingresar en territorio nacional y solicitará al mismo tiempo a las autoridades de Aduana y Migración, le brinden las atenciones y facilidades del caso. Igualmente gestionará ante las autoridades del tránsito para que le presten las atenciones oportunas durante su trayecto por carretera.

SECCIÓN X: Misiones oficiales al exterior

- Art. 138. Integración de Misiones Oficiales de la Asamblea Nacional**
Las Misiones que representen oficialmente a la Asamblea Nacional, serán integradas por miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. Si uno de los invitados es el Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar en un Diputado o Diputada para que lo represente. De la misma manera, el Presidente señalará al Diputado o Diputada que presidirá la misión.



La misión deberá integrarse de forma pluralista y representativa, debiendo los señalados contar con la autorización del correspondiente Jefe de Bancada.

Art. 139. Información de Diputados sobre los viajes al extranjero.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, recibirá comunicación de los Diputados propietarios y suplentes la programación de los viajes al extranjero que estos vayan a realizar.

Art. 140. Gestión de Pasaportes Diplomáticos para los Diputados.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional realizará las gestiones ante la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado para el otorgamiento del pasaporte diplomático a los Diputados y las personas de su familia que tuvieren derecho. También, en su caso, gestionará las notas protocolarias para la obtención de las correspondientes visas.

Art. 141. Registro de Trámites

La División de Protocolo de la Asamblea Nacional llevará registro de los trámites realizados haciendo constancia de la entrega del pasaporte diplomático. Asimismo, llevará un expediente de cada diputado y su familia, con los documentos necesarios para la gestión de pasaportes.

Art. 142. Programación de revalidación de pasaportes.

Durante el período legislativo, la Dirección de la División de Protocolo realizará las correspondientes revalidaciones de los pasaportes que estén próximos a vencerse.

Art. 143. Obsequios protocolarios a entregarse en viajes de miembros de Junta Directiva.

Cuando los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional viajen al exterior en visita oficial, la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional hará entrega de los obsequios protocolarios que los Diputados ofrecerán en su visita.

Art. 144. Gestión de atención en Salón de Protocolo en el Aeropuerto.

Previsto el viaje de los Diputados, con suficiente antelación la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, realizará todos los trámites conducentes con la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado para que la recepción y los trámites migratorios tanto en la salida como en el ingreso sean preferenciales y con atención protocolaria en el Salón de Protocolo del Aeropuerto.

SECCIÓN XI: De la atención a visitantes distinguidos

Art. 145. Visita al país de Presidente de Parlamento Extranjero.

Recibida la comunicación de la visita de un Presidente de Parlamento Extranjero, la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, designará a uno de sus miembros, para que en compañía del Responsable de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional le reciban en nombre del Presidente de la Asamblea en el Salón de Protocolo del Aeropuerto Internacional “Augusto C. Sandino”.

Art. 146. Visita al Presidente de la Asamblea Nacional por un Presidente de Parlamento

Si el Presidente de la Asamblea Nacional decide recibir a un Presidente de Parlamento

Extranjero, se hará acompañar por miembros de la Junta Directiva y el Jefe de la Misión Diplomática correspondiente y del Responsable de la Dirección de la División de Protocolo.

Art. 147. Coordinación de la Dirección de la División de Protocolo.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, realizará las coordinaciones pertinentes con la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado y con la Misión Diplomática correspondiente.

Art. 148. Elaboración de Programa de Trabajo

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional elabora un programa o agenda de trabajo que considere, de acuerdo con las orientaciones de la Junta Directiva, los encuentros parlamentarios necesarios, así como otras entrevistas con los Diputados o con funcionarios de alto nivel del Poder Ejecutivo.

Art. 149. Actividades del Programa

Se podrá ofrecer dentro del programa, a consideración de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, las actividades siguientes:

- a. Saludo protocolario al Presidente de la Junta Directiva
- b. Sesión de Trabajo con la Junta Directiva
- c. Saludo protocolario al Plenario
- d. Reuniones de trabajo con Comisiones
- e. Comida o recepción con los Diputados

Art. 150. Atención a Presidentes de Parlamentos invitados por la Asamblea Nacional

Si el Presidente del Parlamento extranjero fuese invitado por la Asamblea Nacional, el personal de protocolo acompañará al Presidente del Parlamento extranjero para su registro en el hotel, que haya sido designado por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. En este caso por reciprocidad la Asamblea Nacional sufragará los costos de alimentación, hospedaje y transporte del distinguido visitante.

Art. 151. Entrega de Obsequios

El personal de protocolo entregará al Presidente de la Junta Directiva el obsequio de acuerdo a la investidura del visitante.

Art. 152. Despedida al Visitante Distinguido.

Al terminar todas las actividades programadas con el Presidente del Parlamento extranjero, el Responsable de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional le despedirá en el Salón de Protocolo del Aeropuerto.

SECCIÓN XII: Del otorgamiento de honores

Art. 153. Facultad constitucional para el otorgamiento de honores por la Asamblea Nacional.

Esta sección regula los actos protocolares y de ceremonial complementarios al proceso de formación de la ley relacionados con el otorgamiento de honores a servidores distinguidos de la patria y de la humanidad.



Art. 154. De los Honores y sus clases.

La Asamblea Nacional otorga los siguientes honores:

- 1) Declarar nacionales a extranjeros que se hayan distinguido por méritos extraordinarios al servicio de Nicaragua;
- 2) Orden de la Asamblea Nacional 4 de Mayo, Día de la Dignidad Nacional;
- 3) Orden de la Libertad Pedro Joaquín Chamorro Cardenal;
- 4) Reconocimiento a los Comunicadores Sociales Orden Rigoberto Cabezas;
- 5) Orden José de la Cruz Mena;
- 6) Medalla de Honor de la Asamblea Nacional; y
- 7) Medalla de la Mujer Herrera/Arellano/Toledo.

El listado anterior se adecuará cada vez que la Asamblea Nacional cree una nueva orden.

El Primer Secretario de la Asamblea Nacional, mantendrá en existencia y bajo resguardo de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea, los certificados, condecoraciones y medallas que se otorga a las personalidades nacionales y extranjeros, y llevará el Libro de Registro de Honores de la Asamblea Nacional en el que se anotarán los otorgamientos de los mismos.

Art. 155. Otorgamiento de Honores.

Una vez que el Plenario de la Asamblea Nacional o su Junta Directiva aprueben el otorgamiento de honores, en el grado que corresponda, el Primer Secretario lo comunicará a la Dirección de la División de Protocolo para que prepare su entrega en base a la ley creadora de la Orden y su Reglamento.

Art. 156. Orden de la Asamblea Nacional 4 de Mayo, Día de la Dignidad Nacional.

La Orden de la Asamblea Nacional, 4 de Mayo, Día de la Dignidad Nacional, es la máxima distinción que se otorga a Presidentes de parlamentos, organismos parlamentarios, parlamentarios nacionales y extranjeros, y juristas que por sus servicios y actuaciones sobresalientes hayan contribuido a la labor legislativa o al fortalecimiento de las relaciones con otros países.

Es aprobada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional a propuesta de cinco Diputados o de un miembro de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Art. 157. Orden de la Libertad Pedro Joaquín Chamorro Cardenal.

La Orden de la Libertad Pedro Joaquín Chamorro es la máxima distinción que se otorga a Jefes de Estado y de Gobierno y personalidades que se hayan distinguido por su lucha en defensa de la democracia y las libertades públicas o hayan prestado servicios relevantes a la Patria y a la humanidad.

La Junta Directiva es el Consejo de la Orden y tendrá las funciones que le señala la Ley de la materia y su reglamento.

Art. 158. Medalla de Honor de la Asamblea Nacional.

Máxima distinción que se otorga a nicaragüenses y extranjeros en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la vida pública o valiosos servicios prestados a Nicaragua.

- Art. 159. Medalla de la Mujer Herrera/ Arellano/ Toledo**
Honra las mujeres nicaragüenses destacadas por su actuación al servicio de la Patria o de la Comunidad, así como a aquellos hombres que promuevan y honren la dignidad femenina y apoyen las gestiones que las mujeres realizamos por ser reconocidas como sujetos y personas con derecho a trato justo en igualdad de condiciones y oportunidades de participación.
- Art. 160. Orden Rigoberto Cabezas.**
El reconocimiento más distinguido que se otorga a comunicadores sociales nicaragüenses y extranjeros para conmemorar el primero de marzo, “Día Nacional del periodista nicaragüense” y el ocho de septiembre, “Día internacional del periodista.”
- Art. 161. Orden José de la Cruz Mena.**
Máxima distinción que concede la Asamblea Nacional a nicaragüenses o extranjeros que se hayan distinguido como compositores, intérpretes, promotores e investigadores del arte musical nicaragüense.
- Art. 162. Comunicación Oficial.**
La Dirección de la División de Protocolo comunicará a la persona a ser condecorada, la decisión de la Asamblea Nacional otorgarle honores indicándole el nombre y grado de la orden que se le impondrá.
- Art. 163. Programa de la Sesión o ceremonia de entrega.**
La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, elaborará propuesta de Programa de la Sesión o Ceremonial Protocolar, de acuerdo al reconocimiento. Asimismo, confeccionará tarjeta de invitación y lista de posibles invitados, los que presentará a la Primer Secretaría para su aprobación por la Junta Directiva.
- Art. 164. Entrega de formatos de Invitación para uso del Homenajeado**
La persona homenajeadada recibirá de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional una cantidad de invitaciones para que a su discreción invite a sus familiares y amigos cercanos, comunicando la lista de dichos invitados a la Dirección de la División de Protocolo.
- Art. 165. Ingreso de familiares del homenajeado**
Los familiares serán recibidos por Funcionarios de la División de Protocolo y conducidos al lugar preferencial que determine la Dirección de la División de Protocolo.
- Art. 166. Ingreso de Invitados Especiales.**
Las Autoridades e invitados especiales serán recibidos por Funcionarios de la División de Protocolo al ingresar en la Asamblea Nacional, se les entregará un programa de la ceremonia de condecoración y luego conducidos a sus respectivos lugares.
- Art. 167. Brindis.**
Concluida la ceremonia de condecoración, si la Junta Directiva determinase ofrecer un brindis o recepción, los Funcionarios de la División de Protocolo guiarán al condecorado, Diputados e invitados especiales al lugar en donde se realizará la recepción.



SECCIÓN XIII: De los programas y la papelería

Art. 168. Programación de eventos.

La Junta Directiva, por medio de la Primera Secretaría, informará a la Dirección de la División de Protocolo sobre la realización de cualquier evento, indicando el objetivo y los diferentes momentos del acto, que servirán como insumos para la elaboración de los respectivos programas e invitaciones.

Art. 169. Elaboración de Programas e Invitaciones

La Dirección de la División de Protocolo elaborará los programas e invitaciones de las diferentes actividades y actos protocolarios que tengan lugar en la Asamblea Nacional.

La Dirección de la División de Protocolo se coordinará con el Director de la Unidad de Documentación de la Asamblea Nacional, para la impresión de los programas, tarjetas de invitación, menú para las comidas y los afiches o carpetas alusivas a las actividades.

Art. 170. Forma, contenido e impresión de papelería de la División de Protocolo.

La forma, contenido e impresión de la papelería y tarjetas de invitación que se utilicen en actividades de ceremonial y protocolo se deberán ajustar a lo que dispone el Manual de Marca de la Asamblea Nacional.

En casos especiales, se autorizará por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asamblea Nacional la utilización de otras formas e impresión.

Art. 171. Uso de los Símbolos Patrios

La Dirección de la División de Protocolo velará por el correcto uso de los símbolos patrios en las actividades de la Asamblea Nacional, así como en la impresión en programas, invitaciones y toda la papelería que se utilice en los eventos que tengan lugar en la Asamblea Nacional ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto No. 1908, Ley sobre características y uso de los símbolos patrios, aprobada el 25 de agosto de 1971 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 194 del 27 de Agosto del mismo año.

Art. 172. Invitaciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional al Cuerpo Diplomático

Las invitaciones del Presidente de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva y de los Presidentes de Comisiones al Cuerpo Diplomático serán enviadas por conducto de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, a la cual deberán dirigirse las confirmaciones.

Art. 173. Invitaciones personales y de Honor.

Cuando los miembros del Cuerpo Diplomático reciban invitaciones oficiales del Presidente de la Asamblea Nacional para una determinada ceremonia, se tendrán por personales e intransferibles. En el caso que desearan hacerse representar por otro miembro de la Misión Diplomática deberán hacer la consulta a la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional.

Cuando el Presidente de la Asamblea Nacional invite a una comida oficial, los invitados no podrán hacerse representar por otras personas, ya que se considera una invitación de honor.

Art. 174. Invitaciones personales al Presidente de la Asamblea Nacional

En caso de que un Jefe de Misión desee invitar personalmente a un acto o ceremonia al Presidente de la Asamblea Nacional, lo hará en audiencia especial solicitada a través de la División de Protocolo.

Art. 175. Presentación de programa oficial y listado de invitados.

Aceptada la invitación por el Presidente de la Asamblea Nacional y confirmados el día y la hora del acto, el Jefe de Misión presentará a la División de Protocolo de la Asamblea Nacional el listado de sus invitados. Si hubiera discurso, hará llegar con antelación, el texto del discurso a pronunciar.

Art. 176. Invitaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas a la Junta Directiva.

Las invitaciones que los Jefes de Misiones Diplomáticas envíen a la Junta Directiva deberán ser canalizadas por conducto de la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional.

Art. 177. Invitaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas a Presidentes de Comisiones y Diputados.

Las invitaciones que los Jefes de Misiones Diplomáticas envíen a Presidentes de Comisiones y a Diputados de la Asamblea Nacional, deberán ser canalizadas por conducto de la Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional.

SECCIÓN XIV: De los grupos parlamentarios de amistad

Art. 178. Visita de delegaciones de Grupos Parlamentarios de Amistad.

Cuando tenga lugar una visita de Delegaciones de Grupos Parlamentarios de Amistad, la División de Protocolo de la Asamblea Nacional coordinará las atenciones y cortesías a los distinguidos visitantes.

Art. 179. Recibimiento de delegaciones

La División de Protocolo de la Asamblea Nacional gestionará con la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado, el recibimiento de las delegaciones en el Salón de Protocolo del Aeropuerto Internacional “Augusto C. Sandino”.

Art. 180. Bienvenida

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, dará la bienvenida en nombre del Presidente de la Asamblea Nacional.

Art. 181. Transporte

La División de Protocolo de la Asamblea Nacional, dispondrá de transporte adecuado para las movilizaciones, según el programa, de la delegación del Grupo Parlamentario de Amistad visitante. Asimismo, un funcionario de Protocolo de la Asamblea Nacional les acompañará en el vehículo y les auxiliará en todas sus actividades.

Art. 182. Actividades y reuniones.

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional realizará los diferentes preparativos en cuanto al arreglo de salones para las diferentes actividades y reuniones.



Art. 183. Intercambio de regalos

La Dirección de la División de Protocolo de la Asamblea Nacional, establecerá el momento idóneo para el intercambio de regalos entre la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y la Delegación visitante.

Art. 184. Propiedad de los regalos.

Los regalos oficiales y protocolares provenientes de otros Estados u organismos Internacionales, serán patrimonio de la Asamblea Nacional. Una vez recibidos por los miembros de la Junta Directiva, se informará a la Dirección General de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría en un término de setenta y dos horas.

Los regalos oficiales y protocolares se depositarán en un salón apropiado para su exhibición.

Art. 185. Reciprocidad.

En la organización y planificación de las actividades concernientes a las visitas de Grupos Parlamentarios de Amistad u otras visitas, se tomará en cuenta la reciprocidad.

SECCIÓN XV: Sistema de pases y credenciales

Art. 186. Ingreso de vehículos.

El ingreso de vehículos automotores a los recintos de la Asamblea Nacional se hará por los puntos que se señalan a continuación:

- a) Los Diputados e invitados especiales ingresarán a las instalaciones por la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino o por la Avenida Bolívar (Entrada a la Vicepresidencia).
- b) Los funcionarios, periodistas y visitantes ingresarán por el Portón Este sobre la Cuarta Calle Sureste, (Obelisco Héroes y Mártires de Batahola).

En caso de emergencia a juicio del Oficial responsable de Seguridad Personal, se podrán utilizar las siguientes salidas de emergencia:

- a) Portón Norte hacia la dupla sur.
- b) Portón Este, Cuarta Calle Sureste. (Obelisco Héroes y Mártires de Batahola).
- c) Avenida Peatonal Augusto C. Sandino, hacia la calle Colón.

Art. 187. Ingreso peatonal.

Las personas que ingresen a las instalaciones de la Asamblea Nacional con destino al Edificio General Benjamín Zeledón, lo harán por la Sala de recepción situada en el costado norte.

Las personas que ingresen con destino al Edificio de Comisiones Parlamentarias “General José Dolores Estrada”, al Edificio del Plenario “Mártires del 22 de enero de 1967” o al Edificio Presbítero Tomás Ruiz, lo harán por la Sala de recepción ubicada en el costado oeste del Edificio de Comisiones Parlamentarias.

Los visitantes podrán circular y permanecer únicamente en las áreas previamente autorizadas conforme las credenciales entregadas para tal fin. Todos los visitantes antes de recibir las credenciales deberán identificarse plenamente a juicio del encargado.

Art. 188. Estacionamientos Vehiculares

Las áreas de estacionamiento vehicular en la Asamblea Nacional, se establece lo siguiente:

- 1) Parqueo Principal, ubicado en la parte Sur de la Asamblea Nacional; se estacionarán los vehículos de:
 - a) Presidente de la Asamblea Nacional, Parqueo Interno de las Instalaciones.
 - b) Junta Directiva de la Asamblea Nacional, frente a la entrada principal de la antigua Presidencia.
- 2) Parqueo de la Asamblea Nacional: Costado Sur del Edificio General Benjamín Zeledón se estacionarán los vehículos.
 - a) Diputados.
 - b) Invitados.
- 3) Parqueo del Antiguo Banco de América: Podrán estacionarse los Vehículos de:
 - a) Trabajadores de la Asamblea Nacional.
 - b) Periodistas.
 - c) Visitantes
- 4) Parqueo de Invitados Especiales. Al oeste de la entrada principal del Edificio “General José Dolores Estrada”, podrán estacionarse a juicio de la administración, los vehículos de Invitados Especiales.

Art. 189. Del Sistema de Pases y Credenciales.

- 1) Se establece un Sistema de Credenciales para el Personal que labora en este Poder del Estado y para quienes visitan el mismo, con categorías y niveles de accesos diferenciados de las distintas áreas del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.
 - a) Para el Personal de Planta: Se establece un Sistema de Carné con sus Nombres, Apellidos y área donde labora, el que deberán portar de manera visible durante permanezcan dentro de la Institución.
 - b) Personal contratado para laborar temporalmente: Se establece Sistema de Credenciales con nombres y apellidos del portador y firmados por el Primer Secretario del Parlamento, el cual deberá portar de manera visible. Su categoría dependerá del área donde va a ejercer sus labores. El mismo deberá ser entregado a la recepción cuando haya finalizado su trabajo.
 - c) Personal que visita el Parlamento: Se establece sistema de credenciales con niveles y categorías diferenciados tanto para los que visitan al Edificio “Mártires del 22 de Enero de 1967”, “Presbítero Tomás Ruiz”, “General José Dolores Estrada” y “General Benjamín Zeledón”. El visitante al ingresar recibirá su Pase el que portará de manera visible, a cambio deberá entregar su Cédula de Identidad, la cual será devuelta cuando éste haya finalizado la visita. Los niveles y categorías de las Credenciales estarán regidos de acuerdo al área a visitar. En caso de pérdida el acreditado deberá reportarla de inmediato y explicar las circunstancias y el lugar donde se le extravió.



El personal de Planta, Personal contrato para laborar temporalmente y Visitantes, deberán ingresar por la recepción y podrán ser revisados por el servicio de seguridad interna.

- 2.- Se podrán establecer mecanismos de control en las oficinas de recepción de la Asamblea Nacional, instalando un sistema computarizado que permita registrar los datos generales del personal visitante al parlamento.
- 3.- Es responsabilidad de la División de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional, reportar a Seguridad Interna, las pérdidas de Carné de Identificación del Personal que labora en el Parlamento, así como del personal que sea retirado por cese de contrato o dejaren de laborar en el Parlamento.
- 4.- El ingreso de cualquier ciudadano a los diferentes despachos será autorizado por el Personal de Recepción, los que deberán realizar las distintas consultas con las Jefaturas de Despachos y Secretarías.

Art. 190. Coordinación con la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional.

La Primer Secretaría es el órgano encargado de la emisión de pases y credenciales de la Asamblea Nacional. Los Señores Diputados que atenderán a personas o grupos de personas en el interior de la Asamblea Nacional, deberán solicitar mediante listado y por escrito a la Primer Secretaría, para que la misma a través del Primer Secretario autorice el ingreso, tomando en cuenta las circunstancias del debate de los proyectos incluidos en Agenda Parlamentaria.

Art. 191. Aplicación

Lo dispuesto en el presente Manual será de aplicación obligatoria en la Asamblea Nacional. Póngase en conocimiento para su aplicación. Se designa como responsables de su cumplimiento al Director General de la División General de Asuntos Administrativos por medio de la División de Protocolo que será la Unidad especializada de aplicación y al Director General de Asuntos Legislativos en sus respectivas competencias.

Art. 192. Vigencia

El presente Manual de Ceremonial y Protocolo entrará en vigencia a partir del día de hoy, autorizando la impresión y distribución del Manual, que deberá llevar una nota de conformidad del Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

Dado en el Edificio General José Dolores Estrada del Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez en Managua, Capital de la República a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente Comisión de Modernización - PABLO FERREY RIVERA, Secretario Legislativo Comisión de Modernización.

SEGUNDO: Se regula la aplicación del artículo 20 de la Ley No. 606. Ley Orgánica del Poder Legislativo, aplicándose una sanción pecuniaria equivalente a un día de salario a los Diputados y Diputadas que no asistan a las Sesiones Especiales sin justificación. El Primer Secretario enviará a la Dirección General de Asuntos Administrativos la lista de asistencia emitida por el Sistema Electrónico de votación al momento de la comprobación del quórum para que haga las deducciones respectivas.

TERCERO: Se autoriza al Director General de Asuntos Administrativos, la impresión del Manual de Ceremonial y Protocolo, a programar y ejecutar actividades de divulgación y capacitación para el personal de la Asamblea Nacional.

CUARTA: Publíquese y póngase en conocimiento esta Resolución para su cumplimiento

Managua, Sala de Reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, ocho de febrero del año dos mil once. ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente - DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Primer Secretario de la Asamblea Nacional.

El suscrito Primer Secretario de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Manual de Ceremonial y Protocolo aprobado por Resolución J.D. No. 006-2011 del 8 de febrero del 2011 y en mi carácter de fedatario público, doy fe de que el anterior documento es conforme con el original inserto en la citada Resolución y en fe de lo anterior firmo y sello la presente nota en la ciudad de Managua, en la Sede de la Asamblea Nacional a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.


Dr. Wilfredo Navarro Moreira
Primer Secretario
ASAMBLEA NACIONAL









Asamblea Nacional
Managua, Avenida Bolívar
22 76 84 30 - 22 76 84 60
www.asamblea.gob.ni